



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los problemas sociales, económicos y políticos se vinculan estrechamente unos con otros, y no pueden ser analizados o resueltos por separado desde la gestión pública.

Las soluciones están en la armonización de estos tres temas fundamentales usando una adecuada y eficaz planificación, realizada de manera continua y con una proyección de mediano y largo plazo.

Con la planificación se logran soluciones adecuadas a los problemas de fondo, evitando las acciones coyunturales o las dudas en el momento de tomar decisiones fundamentales, cosas que tanto han colaborado con la actual situación de crisis que vive Río Negro.

En un mundo donde hay que competir hasta para ocupar el más mínimo espacio, donde las oportunidades son escasas y son sólo para algunos, una correcta planificación aparece como una de las pocas soluciones confiables.

Nuestra Constitución Provincial, en su texto reformado y actualizado en 1988, contempla la creación de una herramienta idónea para cumplir con estos objetivos.

En la sección undécima, específicamente en los Artículos 104° y 105°, establece la creación, funciones e integración del Consejo de Planificación Provincial.

Lamentablemente, luego más de 10 años de esta reforma - y cuando se está hablando de una nueva redacción del texto constitucional - todavía no han sido reglamentados porque no se ha sancionado la ley especial que fije su estructura y lo ponga en marcha definitivamente.

Que ponga en marcha a un organismo que trabaje específicamente sobre la planificación, y que sus conclusiones sean vinculantes para la administración pública e indicativas para el sector privado, como lo expresa taxativamente la manda constitucional.

Creemos que este proyecto cumple tales requisitos, e intentamos convertirlo en el eje de un debate que deberá darse en todos los ámbitos provinciales -públicos y privados- para dotar a Río Negro de los mecanismos que necesita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

COAUTORES: Silvia C. Jañez, María del Rosario Severino de
Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Capítulo I

Título I: Creación - Integración

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Planificación de Río Negro, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- El Consejo de Planificación estará constituido por un Consejo Directivo, integrado por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario Técnico; un (1) Secretario Ejecutivo; un (1) Consejero por cada uno de los Ministerios del Gabinete Provincial; un (1) Consejero en representación de la actividad económica privada; un (1) Consejero en representación de las organizaciones sindicales y un (1) Consejero en representación de los Municipios.

Título II - Designación - Categorías - Remuneraciones

Artículo 3°.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Río Negro, constituirán el denominado Comité Permanente. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en sus funciones.

Artículo 4°.- El Presidente tendrá la remuneración y categoría equivalentes a las de un Secretario de Estado Provincial. El Vicepresidente tendrá la remuneración y categoría equivalentes a las de un Subsecretario de Estado Provincial. Los Secretarios Técnico y Ejecutivo, tendrán la remuneración y categoría equivalentes a las de un Director General de la Provincia.

Artículo 5°.- Los Consejeros oficiales serán designados por el Organismo al que representen. Los Consejeros de la actividad privada y el trabajo serán designados por sus máximas organizaciones provinciales. El Consejero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representante de los Municipios será designado por los Intendentes Municipales de la Provincia. Todos ellos serán designados por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser removidos por resolución de la autoridad, organismo o asociación que los designó. Ninguno de ellos percibirá remuneración por el desempeño de sus funciones.

Título III - Requisitos - Inhabilidades - Remoción.

Artículo 6°.- Los integrantes del Comité Permanente serán designados de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Constitución Provincial. Deberán poseer título universitario en especialidades afines con la planificación y/o en las actividades afines a las economías regionales de la provincia, quedando inhabilitados para el ejercicio de profesión o empleo mientras duren en sus funciones.

Artículo 7°.- Para la designación del Presidente; Vicepresidente; Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, deberán respetarse obligatoriamente los requisitos de:

- a) No haber sido destituido de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura.
- b) No haber sido excluido de la Legislatura por resolución de la misma.
- c) No haber sido exonerado, por causa que le haya sido imputable, de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- d) No estar incurso en las causales previstas en la Constitución Provincial y no estar condenado por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena al momento de su designación.
- e) No tener el cargo de director, administrador, gerente, propietario o mandatario, por sí o asociado, de empresas privadas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal.

Artículo 8°.- Mientras duren en sus mandatos, los integrantes del Comité Permanente sólo pueden ser removidos de sus funciones a causa de mal desempeño profesional, falta grave o acción judicial en su contra, delitos comunes o por falta de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cumplimiento de los deberes a su cargo. A los efectos de su sanción o remoción, rige lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Provincial.

Capítulo II

Título I: Funciones.

Artículo 9°.- El Consejo de Planificación de Río Negro dirigirá, actualizará y coordinará el planeamiento general de la Provincia, en cuanto haga a la promoción económico-social y la realización de toda obra pública, asesorando al Poder Ejecutivo sobre la factibilidad y conveniencia de su realización, supervisando su cumplimiento según el orden de prioridad establecido en los planes de Gobierno.

Título II: Objetivos.

Artículo 10.- El Consejo de Planificación de Río Negro tendrá como objetivos específicos:

- a) Elaborar la programación integral del desarrollo económico-social de la Provincia, contemplando todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales.
- b) Elaborar y analizar proyectos especiales que sean compatibles con el programa de desarrollo provincial, fijando las correspondientes prioridades y determinando las fuentes de financiamiento.
- c) Coordinar, analizar y evaluar los planes de inversión y fuentes de financiamiento de todos los sectores de la administración pública provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, de sus empresas estatales o mixtas y sus Entes de Desarrollo de raigambre constitucional.
- d) Formular, desarrollar y supervisar los planes de asistencia técnica y financiera de la Provincia. e) Coordinar la acción que desarrollan los representantes provinciales ante organismos regionales y nacionales, públicos o privados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Analizar la evolución económico-social de la Provincia a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.
- f) Coordinar y supervisar, en forma permanente, las acciones técnicas de la Provincia con los Consejos Federales, las administraciones provinciales y la administración nacional.
- g) Prestar asistencia técnica permanente a los Municipios y a la Legislatura de la Provincia.

Título III - Atribuciones.

Artículo 11.- El Consejo de Planificación de Río Negro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamentación interna.
- b) Proponer el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, que será seleccionado y designado por el Poder Ejecutivo provincial de su actual planta permanente.
- c) Requerir de los demás organismos del Gobierno y entidades privadas las informaciones que estime oportuno solicitar para cumplir su cometido, siendo de suministro obligatorio por parte de los mismos.
- d) Promover actividades de investigación y estudio relativos al desarrollo provincial, coordinándolas con los demás organismos del Gobierno.
- e) Concertar acuerdos para prestar servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Artículo 12.- El Consejo de Planificación de Río Negro no tendrá funciones ejecutivas, debiendo elevar los programas y proyectos aprobados por su Consejo Directivo a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial, con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 13.- El informe del Consejo de Planificación de Río Negro será requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión -y sus modificaciones- de todos los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos y empresas estatales, requieran o no la financiación del Tesoro Provincial. Quedan excluidas de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios.

Artículo 14.- Para la evaluación requerida con el objeto de asignar prioridades a las inversiones se tendrán en cuenta, en general:

- a) El efecto sobre el nivel de ocupación.
- b) La promoción de un desarrollo regional armónico.
- c) El aporte al Producto Bruto Geográfico.

Y, en particular:

- c) La terminación de obras iniciadas, en especial cuando se encuentren en estado avanzado de ejecución.
- d) Las inversiones que no puedan ser efectuadas mediante la actividad privada.
- e) Las inversiones de empresas estatales de la Provincia, financiadas con recursos provenientes de sus utilidades y de organismos con recursos propios.

Capítulo III

Título I - De los recursos.

Artículo 15.- Los recursos del Consejo de Planificación de Río Negro estarán formados por:

- a) El monto que anualmente determine el Presupuesto General de la Provincia, destinados a atender los gastos que demande el funcionamiento del Consejo para el cumplimiento de su función específica.
- b) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo disponga para proyectos específicos, con el conocimiento previo de la Legislatura de la Provincia.
- c) Los aportes provenientes de la asistencia técnica y financiera nacional o internacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas u organismos nacionales e internacionales que lo requieran.
- e) Los importes provenientes de la venta de sus publicaciones.

Título II - Disposiciones finales.

Artículo 16.- A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, con carácter excepcional, a modificar la actual Ley de Ministerios de Río Negro, eliminando las Secretarías y Subsecretarías de Estado que se superpongan en sus funciones y atribuciones con las del Consejo Provincial de Planificación.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días, conta dos a partir de la fecha de su promulgación, y convocará a los sectores de la actividad privada y el trabajo para compatibilizar criterios sobre esa reglamentación.

Artículo 10.- De forma.